



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Tutela n.º 67000

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la comisión de servicios otorgada al magistrado a quien se asignó el reparto de la presente acción de tutela, el suscrito, en calidad de presidente (E), asume el conocimiento del asunto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.12 del artículo 4º del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se adoptó el Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Con dicha precisión, al reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a

efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2-. Vincular a la presente actuación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, a Hernando Ibáñez Roca, al municipio de Palmar de Valera y a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado n.º 2019-00154, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3.- No se accede a la medida provisional solicitada, consistente en que se ordene a la autoridad accionada que suspenda el estudio del recurso de apelación, ya que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y ello habrá de ser resuelto en la sentencia.

4-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente (E) de la Sala